

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

PREÁMBULO

El Club Náutico Sevilla acordó, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2004, la modificación de sus Estatutos, adaptándolos a la vigente Ley 6/1998 del Deporte y Decreto 7/2000 de Entidades Deportivas Andaluzas. Dicha modificación fue aprobada por Resolución de 19 de febrero 2004 de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

En consonancia con dicha modificación estatutaria, y atendiendo al acuerdo de asamblea de 23 de marzo de 2007, se ha estimado conveniente proceder a la actualización del Reglamento de Régimen Interior de 1993.

El Régimen Interior se regirá por el presente Reglamento y, en todo aquello que no estuviera expresamente regulado, por las disposiciones emanadas de la Junta Directiva o acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento de Régimen Interior tiene como objetivo regular tanto la convivencia como el ordenado uso y disfrute de los servicios, dependencias e instalaciones del Club Náutico Sevilla.
2. Será de aplicación dentro de los límites del Club, siendo de obligado cumplimiento para todas las personas que se encuentren dentro del recinto, formen o no parte del cuerpo social.

ARTÍCULO 2.- DE LOS SOCIOS Y USUARIOS

1. Los socios y usuarios del Club tienen la obligación de velar por el buen estado de uso y conservación de todos los bienes e instalaciones que forman parte del Club, asumiendo la protección de su medio natural.
2. En todas las instalaciones y servicios del Club deberán observarse las normas de conducta y comportamiento adecuadas a una ordenada convivencia.
3. El Club no se responsabiliza del deterioro, pérdida o sustracción de bienes que se produzcan en sus dependencias.
4. La reparación de cualquier daño que se cause en las instalaciones del Club derivada de actuación negligente, incumplimiento de las normas e instrucciones vigentes en el Club, correrá a cargo de su autor, o de su responsable en el caso de menores o invitados.

ARTÍCULO 3.- MENORES

1. El Club no se hace responsable ni asume la vigilancia de menores en su recinto.
2. Los padres o tutores deberán velar por la seguridad de los menores, su buena conducta y el cumplimiento de las normas de convivencia del Club, siendo responsables de los incidentes o molestias que causen.

ARTÍCULO 4.- PERSONAL

1. Los conserjes en general y los empleados en sus respectivas zonas de actuación, velarán por el ordenado uso y disfrute de los servicios, estando obligados a vigilar el cumplimiento de todas las normas vigentes en el Club.
2. Los socios y usuarios de las instalaciones y servicios respetarán las normas establecidas, así como las instrucciones de conserjes y empleados responsables.
3. Cualquier reclamación sobre los servicios que presten los empleados se dirigirá al conserje, a quien en su caso le presentará la correspondiente hoja de reclamación para su tramitación ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.- VEHÍCULOS

1. Se permitirá el acceso de vehículos de socios al Club con las limitaciones que se desarrollen en la normativa fijada por la Junta Directiva.
2. El estacionamiento de vehículos se realizará únicamente en los espacios señalados al efecto.
3. Queda prohibida la permanencia de vehículos fuera del horario de acceso al Club, a excepción de vehículos de su propiedad o autorizados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

1. Las sugerencias, quejas y reclamaciones que los socios puedan plantear deberán formularse por escrito debidamente cumplimentado dirigido a la Junta Directiva.

Éstas podrán depositarse en los buzones habilitados por el Club a este único efecto o entregarse directamente en Conserjería.

2. Las reclamaciones que se dirijan a la Junta Directiva, serán contestadas dentro del mes siguiente a la fecha de la reclamación.

ARTÍCULO 7.- TABACO

Conforme a la legislación vigente no está permitido el consumo de tabaco en el Club, salvo en espacios reservados para fumadores debidamente señalizados.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIONES.

1. Los socios deberán comunicar a la Secretaría del Club, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, un domicilio en España a efectos de citaciones y notificaciones relacionadas con el Club.
2. Si intentada la citación o notificación en el domicilio señalado fuera imposible practicarla, se entenderá realizada mediante su colocación en el tablón de anuncios del Club, con diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que se procede a esta forma de notificación.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ACCESO AL CLUB

ARTÍCULO 9.- ACREDITACIÓN

1. Para el acceso al Club es imprescindible la presentación de la correspondiente acreditación, actualizada, como miembro del Club o personal autorizado.
2. La acreditación es personal e intransferible y su presentación es obligatoria, tanto para el acceso al Club como en su interior, cuando sea requerida por los conserjes en general y los empleados en sus respectivas zonas de actuación.
3. En caso de pérdida, la expedición de una nueva acreditación será sufragada por el interesado.

ARTÍCULO 10.- MENORES

Los menores de 10 años deberán entrar y permanecer acompañados en todo momento del responsable de su permanencia en el Club.

ARTÍCULO 11.- INVITADOS.-

1. Está permitida la entrada al Club de invitados acompañados de socio, para visitar las instalaciones o hacer uso del bar-cafetería; en temporada de invierno a cualquier hora y en temporada de verano sólo a partir de las 21:00 horas. Esta restricción no afecta a los salones de celebraciones y al restaurante que estarán sometidos al régimen establecido por la Junta Directiva.
2. En los días que se celebren fiestas sociales los invitados de socios podrán acceder y permanecer en las mismas debidamente acompañados, mediante la obtención de la oportuna invitación.
3. La Junta Directiva podrá regular el número de invitados por socio que pueden acceder al Club.
4. Para aquellos invitados de socio que deseen hacer uso de las instalaciones del Club, podrá solicitarse a favor de aquéllos pase de transeúnte cuyo importe variará según su duración y será fijado anualmente por la Asamblea General de Socios.
5. El socio será responsable en todo momento de la seguridad y comportamiento de sus invitados dentro del Club.

ARTÍCULO 12.- ANIMALES

Está prohibido el acceso al recinto del Club de animales, a excepción de perros guías.

ARTÍCULO 13.- HORARIO

1. Con carácter general el horario de uso del Club será
 - Temporada de verano: 9:00 a 2:00 horas.
 - Temporada de invierno: 9:00 a 23:00 horas.
2. Cuando las circunstancias lo aconsejen la Junta Directiva podrá modificar dicho horario anunciándolo, con suficiente antelación, en el tablón de anuncios del Club.
3. La temporada de verano se extiende del 1 de junio al 15 de septiembre. La Junta Directiva podrá modificar dicho periodo atendiendo a las condiciones meteorológicas.

CAPÍTULO TERCERO.- INSTALACIONES

SECCIÓN PRIMERA.- INSTALACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 14.- NORMAS GENERALES

1. Los usuarios deberán hacer un uso adecuado de las instalaciones, cuidando sus equipamientos y respetando las normas establecidas.
2. La Junta Directiva podrá reservar instalaciones del Club para la organización de cualquier actividad social o deportiva.

ARTÍCULO 15. DE LAS PISCINAS

1. Con carácter general en la temporada de verano el horario de piscinas será de 10:00 a 21:30 horas, adaptándose su cierre al horario crepuscular.
2. Las modificaciones de horarios se comunicaran con la suficiente antelación en el tablón de anuncios del Club.
3. La Junta Directiva podrá acotar algunas zonas para cursillos, entrenamientos y eventos que se organicen.
4. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de los usuarios de las piscinas, y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas:
 - El número de usuarios deberá ajustarse a los aforos legalmente establecidos.
 - Como medida de salud higiénica, no se permitirá el acceso al recinto de las piscinas a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
 - Se atenderá en todo momento las instrucciones de los socorristas de las piscinas, que quedan autorizados para llamar la atención e incluso expulsar del recinto a las personas que puedan ocasionar, con su comportamiento, molestias y peligros para el resto de usuarios.
 - No se permitirá la entrada en la zona de las piscinas con ropa de calle y calzado. Es obligada la utilización del bañador.
 - Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua. Se evitarán los aceites, bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
 - No se permitirá tirar o introducir en el agua prendas ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
 - No se permitirá comer en el recinto de las piscinas correspondiente al césped y lámina de agua.
 - Queda expresamente prohibido introducir cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura. Las gafas de natación deberán ser

homologadas; y sólo se permitirá el uso de flotadores para niños pequeños que estén acompañados de adultos.

- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Se evitará cualquier acción que produzca deterioro de la calidad del agua.
- No está permitido colgar objeto alguno de las plantas, árboles, farolas, verjas y mobiliario en general del Club.
- No está permitido introducir sombrillas, mesas ni objetos punzantes.
- En las zonas adyacentes a las piscinas de chapoteo, familiar y polivalente, mientras que la Junta Directiva lo autorice, los socios podrán utilizar sillas de playa de su propiedad, que pueden dejar en el Club durante la temporada de verano en lugar habilitado al efecto. No obstante, al finalizar la citada temporada deberán retirarlas, y caso de no hacerlo antes del 30 de septiembre se entenderá que renuncian a su propiedad y serán retiradas por el Club.
- Fuera del horario establecido queda terminantemente prohibido bañarse, recayendo toda responsabilidad en los infractores en cuanto a multas de la Inspección de Sanidad u otros problemas que puedan surgir, además de la correspondiente sanción del Club.

ARTÍCULO 16.- PISCINA DE CHAPOTEO

Su uso está reservado exclusivamente a los menores de seis años, siendo obligatorio para los más pequeños y por razones de higiene el uso de bañador-pañal.

ARTÍCULO 17.- PISCINA FAMILIAR

Puede ser utilizada por todos los socios y aspirantes, sin limitación de edad. Los menores de 10 años no podrán permanecer en la piscina sin estar acompañados por socio o persona responsable.

ARTÍCULO 18.- PISCINA POLIVALENTE- CLIMATIZADA

Puede ser utilizada por todos los socios y aspirantes, sin limitación de edad. Los menores de 10 años no podrán permanecer en la piscina sin estar acompañados por socio o persona responsable.

Una vez finalizada la temporada de verano se procederá al montaje de la estructura necesaria para convertir la piscina polivalente en piscina climatizada, cuyo uso será compartido por socios y deportistas, reservándose tres calles para socios y atendiendo las siguientes indicaciones:

1. Sólo se permitirá pasar al recinto de la piscina cubierta en bañador y chanclas de goma.
2. Será obligatorio el uso de gorro para introducirse en el agua.
3. Las personas que naden por libre deberán hacerlo en las calles o zonas destinadas a ello siguiendo siempre las indicaciones del personal de las instalaciones.
4. El nado por las calles debe hacerse por la derecha, tanto a la ida como a la vuelta.
5. Se evitará el exceso de ruidos en atención al carácter cerrado del recinto.

ARTÍCULO 19.- PISCINA OLÍMPICA

1. Su uso queda reservado a los mayores de doce años que sepan nadar, exceptuándose aquellos menores que formen parte de equipos del Club durante los entrenamientos dirigidos por monitores o entrenadores.
2. Los menores de doce años no podrán permanecer en el recinto de la piscina.

3. En el entorno de esta piscina, sólo podrá utilizarse las hamacas y tumbonas facilitadas por el Club.
4. Fuera de la temporada de verano, la piscina olímpica permanecerá en uso para socios y deportistas hasta tanto finalice el montaje/desmontaje de la estructura de la piscina cubierta.

ARTÍCULO 20.- VESTUARIOS

1. Los vestuarios del Club permanecerán abiertos de 9:00 a 23:00 horas.
2. No está permitido vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
3. Se dispone de servicio de guardarropas, atendido por personal del Club en los horarios de mayor afluencia.
4. Las taquillas son propiedad del Club y su uso se concede a los socios por riguroso turno de petición. Deberán ser mantenidas por sus usuarios en buen estado de higiene, prohibiéndose guardar en su interior elementos que puedan degradarse o deteriorarse.
5. Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal que pueda producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
6. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo personal.
7. Es obligatorio dejar los vestuarios en buenas condiciones para usuarios posteriores.

ARTÍCULO 21.- SAUNAS

1. En cada uno de los vestuarios existe una sauna para cuyo uso deberá abonarse el correspondiente ticket en Conserjería y presentarse al empleado responsable.
2. El servicio de sauna está dirigido a mayores de 16 años. Los menores sólo podrán utilizarlo bajo la supervisión de un adulto.
3. Se recomienda a los socios avisar con antelación de su deseo de utilizar la sauna para evitar esperas y facilitar el ahorro de energía.
4. El horario de uso de esta instalación es de 10:00 a 21:00 horas.
5. Es obligatorio seguir las instrucciones expuestas en los carteles informativos.

ARTÍCULO 22.- DÁRSENAS, MUELLES Y PANTALANES

1. Todos los socios tendrán derecho al uso y disfrute de estas instalaciones atendiendo a lo fijado en el Reglamento de Dársenas y Muelles.
2. Está prohibido su acceso a los menores de diez años que no vayan acompañados de personas mayores que se responsabilicen de ellos.
3. Deberán respetarse de forma especial los amarres, pasarelas, mangueras, cables, etc. de los barcos que se encuentren atracados en estas instalaciones.

ARTÍCULO 23.- TERRAZA FAMILIAR

1. Situada sobre los vestuarios, su uso está destinado al esparcimiento de los socios y al consumo de alimentos y bebidas.
2. Se prohíbe cocinar o calentar alimentos.
3. Cuando las piscinas de verano estén cerradas la Junta Directiva podrá regular su uso preferente para celebraciones infantiles. En todo caso, los socios serán responsables de la seguridad y comportamiento de sus invitados.

4. Es obligatorio dejar la terraza en buenas condiciones de uso.

ARTÍCULO 24.- TERRAZAS DE VERANO

1. Están constituidas por la zona situada sobre la casa de botes y zona adyacente al "Chino". Ambas serán atendidas por el Concesionario de Restauración.
2. Su uso se destina para esparcimiento y consumo del servicio de bar.
3. No deberá realizarse una utilización abusiva de sus mesas y sillas.

ARTÍCULO 25.- BAR, RESTAURANTE Y AUTOSERVICIO DE COMIDA

1. La Junta Directiva fijará el horario de cada una de estas dependencias y aprobará anualmente la lista de precios exponiéndolo en lugares visibles del Club.
2. Sólo podrán consumirse comidas y bebidas expendidas por el Concesionario de Restauración.
3. El cuerpo social deberá hacer un uso razonable del autoservicio y colaborar en la retirada de bandejas de comidas, depositándolas en los lugares previstos para tal fin.
4. Se deberán observar las normas de convivencia y de respeto mutuo.

ARTÍCULO 26.-LOCAL SOCIAL

1. Alberga en planta alta: restaurante, sala de televisión, cafetería, sala de lectura y sala de juego. En la planta baja se sitúan el salón de celebraciones y la sala multiusos. Para su uso, los socios deberán respetar las siguientes normas:
 - Se prohíbe la entrada a menores de 16 años.
 - Se prohíbe el acceso en ropa de baño o deportiva.
 - Existe una zona de cafetería debidamente habilitada a la que pueden acceder menores y socios en ropa deportiva.
 - El horario de uso será el acordado por la Junta Directiva
2. La puesta en funcionamiento de los aparatos de televisión, música, video etc., deberá solicitarse a algún empleado del Club, no permitiéndose a los socios la manipulación de dichos aparatos.
3. Los socios podrán utilizar el salón de celebraciones y multiusos para reuniones o celebraciones que, en tal caso, deberán ser contratadas con el Concesionario del Club previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual aprobará o denegará la misma según objeto, circunstancias y necesidades del momento y será concedida por riguroso turno.
4. La Junta Directiva podrá reservar el recinto para la celebración de fiestas, reuniones, asambleas y otros actos de interés social.

ARTÍCULO 27.- PARQUE INFANTIL

Zona de esparcimiento dotada con varios elementos polivalentes, está reservada al uso y disfrute de los menores de 10 años, debiendo respetarse en todo caso el desarrollo de este fin principal.

ARTÍCULO 28.- PABELLÓN INFANTIL

Local de estudio y de esparcimiento destinado preferentemente al uso y disfrute de menores de 16 años. No está permitida la introducción de comidas ni bebidas.

SECCIÓN SEGUNDA.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 29.- NORMAS GENERALES

1. Para la práctica de cada deporte es obligatorio hacerlo con la vestimenta y calzado deportivo adecuados.
2. Se prohíbe la utilización de cualquier elemento (patines, bicicletas, etc.) que pudiera causar el deterioro de estas instalaciones.
3. Los usuarios deberán hacer un uso adecuado de las instalaciones, cuidando sus equipamientos y respetando las normas de juego y convivencia.
4. La Junta Directiva podrá reservar instalaciones para torneos, competiciones, escuelas o para la organización de alguna otra actividad.
5. Las tarifas de utilización de las instalaciones deportivas serán aprobadas en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
6. El Club declina toda responsabilidad por accidentes que puedan sobrevenir por la práctica de deportes; para ello recomienda proveerse de la correspondiente licencia federativa.

ARTÍCULO 30.- PISTAS DE PÁDEL Y TENIS

1. A las pistas sólo podrán tener acceso los jugadores.
2. Todo socio tendrá derecho a la reserva de un módulo horario de pista por día. La reserva deberá realizarse al encargado del control de pistas, personalmente o por cualquier otro medio que el Club ponga a su disposición, dejando registro de la hora y la pista reservada.
3. No se permitirá el acceso a las pistas sin que previamente haya sido abonado su importe, conservando y exhibiendo el ticket correspondiente cuando le fuera solicitado. Transcurridos 15 minutos de la hora prevista en la reserva de la pista, si ésta no ha sido ocupada, se entenderá que renuncian a ella, pudiendo adjudicarse a un nuevo solicitante.
4. Las pistas permanecerán abiertas diariamente de 9:00 a 22:00 horas en horario de invierno y de 9:00 a 23:00 horas en horario de verano. El Jefe de Instalaciones podrá cerrar las pistas por causa justificada o si las inclemencias del tiempo lo aconsejaren.

ARTÍCULO 31.- PABELLÓN CUBIERTO

1. El pabellón será de uso preferente de la sección de baloncesto para entrenamiento y competiciones.
2. La utilización del pabellón por los socios y otras secciones deportivas del Club deberá ser solicitada previamente en Conserjería.

ARTÍCULO 32.- CAMPO DE FÚTBOL

Está destinado a la práctica del fútbol salvo en las horas en que esté programada alguna otra actividad.

ARTÍCULO 33.- SALA DE MUSCULACIÓN Y GIMNASIO

Destinados al ejercicio de diferentes modalidades deportivas, tanto para entrenamiento de deportistas como para práctica general de los socios, su uso

quedará regulado por la Junta Directiva que, coordinando tales actividades, publicará las correspondientes reglas de funcionamiento.

ARTÍCULO 34.- PETANCA

Pista destinada a la práctica de la petanca, salvo en las horas en que esté programada alguna otra actividad.

ARTÍCULO 35.- CASA DE BOTES

1. Destinada al uso de las secciones de Remo y Piragüismo, es el lugar de almacenamiento de las embarcaciones de estas secciones. El acceso a la misma está reservado a los componentes de dichas secciones y a los socios que realicen cursillos de formación.
2. No está permitida la colocación de embarcaciones y material deportivo fuera de la casa de botes o zonas acotadas para ello.

SECCION TERCERA.- NUEVAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 36.- FUNCIONAMIENTO

Cualquier otra instalación que se incorpore en el Club habrá de ir acompañada de sus correspondientes reglas de funcionamiento aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento de Régimen Interior del Club Náutico Sevilla entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de Socios.